



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

08 FEB 2016

1
000 159

"Por medio de la cual se registra un libro de operaciones y se hacen unos requerimientos"

CM5-32-16758

LASUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que obra en la Entidad el expediente identificado con el CM5-32-16758, correspondiente a los trámites ambientales de la sociedad forestal denominada MADERAS ALBEIRO OTALVARO S.A.S, NIT 900.687.538-3, representada legalmente por el señor ALBEIRO ANTONIO OTALVARO TABORDA, identificado con la cedula de ciudadanía 71.652. 572, ubicada en la carrera 58 No. 64-16 del municipio de Medellín.
2. Que en atención a la solicitud de registro de libro de operaciones, presentada por el señor ALBEIRO ANTONIO OTALVARO TABORDA, mediante la comunicación oficial recibida No. 2882 del 7 de febrero de 2015, esta Entidad emitió el Auto No. 000756 del 08 de abril de 2014, notificado el 6 de mayo del mismo año, por medio del cual se inició el trámite correspondiente
3. Que el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental fue legalizado mediante el recibo de caja No. 78469 del 23 de mayo de 2014.
4. Que en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita de seguimiento al establecimiento en mención, con el fin de verificar su funcionamiento, encontrando los aspectos que a continuación se describen, plasmados en el Informe Técnico No 002775 del 25 de junio de 2014:

"(...)DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN



000 159

2

Personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó el pasado 17 de junio de 2014 inspección técnica en Carrera 58 # 64-16 en el Municipio de Medellín, en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental Metropolitana.

La empresa se localiza en el mismo predio donde operaba "Industria Comercial de Maderas S.A.S", dicha empresa alquilo a Albeiro Antonio Otalvaro Taborda el lugar y la maquinaria, de igual forma vendió la madera que hasta diciembre era de su propiedad.

En la actualidad se ofrece el servicio aserrado, venta de madera en bruto, dimensionada y tablilla.

Los principales productos comercializados son tablilla (techo y pisos), larguero para techo y teleras, entre otros.

El volumen encontrado en la inspección: Abarco (*Cariniana pyriformis*) 0,3 m³, Sapan (*Clathrotropis brachypetala*) 15 m³, Teca (*Tectona grandis*) 17 m³, Algarrobo (*Hymenaea spp.*) 12 m³, Cedro (*Cedrela odorata*) 0,2 m³, Guino (*Carapa guianensis*) 7,2 m³, Canelo 0,1 m³, Roble (*Tabebuia rosea*) 0,2 m³, Choiba 10,5 m³ y Chingale 1,5 m³.

La procedencia de la materia prima son los departamentos Choco y Antioquia.

El establecimiento recibe la materia prima en bloques, luego mediante conversión mecánica obtiene productos terminados de mayor valor agregado de las especies mencionadas; adquirida legalmente Salvoconductos Únicos Nacionales y Guía de remisión del ICA.

La comercialización de los productos terminados se realiza en el Municipio de Medellín.

Para el funcionamiento la Industria cuenta en el área de producción tres (3) operarios.

Para el proceso transformación mecánica y térmica la empresa cuenta con: Una (1) sinfín, una (1) machimbradora, dos (2) canteadoras, tres (3) cepillos, dos (2) Circulares, una (1) radial y tres (3) hornos de secado a gas natural.

Aproximadamente el área del establecimiento es de 900 m², dedicada al cargue y descargue, transformación y almacenamiento de productos forestales en primer y segundo grado de transformación.

La empresa genera excedentes como Aserrín, Viruta y Retal, en la mayoría de los casos estos residuos son vendidos para porcícolas, caballerizas y galpones, los residuos reciclables son entregados a un recuperador de la zona.

Durante la inspección no se identificó la generación de residuos peligrosos.

CONCLUSIONES

Conforme al diagnóstico construido con el desarrollo de la inspección y la revisión del expediente ambiental correspondiente al Asunto 32, se constató que la actividad comercial desarrollada es la



4 000 15 9



3

transformación secundaria de productos forestales y según el Artículo 63 del Decreto 1791 de 1996 y que la misma debe cumplir con los Artículos 64, 65, 66, 67 y 68 del mismo Decreto."

5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 1º. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)."

Artículo 225º.- "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales."

Artículo 227º.- "Toda empresa forestal deberá obtener permiso."

6. Que el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, título 2, Capítulo 1, Sección 11 "De las Industrias o empresas forestales", en sus artículos 2.2.1.1.11.3 a 2.2.1.1.11.5 determina lo siguiente en relación al objeto del presente acto administrativo:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a). Fecha de la operación que se registra;
- b). Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c). Nombres regionales y científicos de las especies;
- d). Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e). Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- (...)
- f). Número de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

"ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:



000 159



- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

"ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente."

7. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera viable proceder a Registrar el Libro de Operaciones de la sociedad forestal denominada MADERAS ALBEIRO OTALVARO S.A.S, representada legalmente por el señor ALBEIRO ANTONIO OTALVARO TABORDA, identificado con la cedula de ciudadanía 71.652.572, ubicada en la carrera 58 No. 64-16, municipio de Medellín.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Registrar el Libro de Operaciones de la sociedad forestal denominada MADERAS ALBEIRO OTALVARO S.A.S, NIT 900.687.538-3, representada legalmente por el señor ALBEIRO ANTONIO OTALVARO TABORDA, identificado con la cedula de ciudadanía 71.652.572, ubicada en la carrera 58 No. 64-16, municipio de Medellín.

Parágrafo. El beneficiario del presente registro deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.



4 4 000 159



5

- a) Mantener el libro de operaciones actualizado en el establecimiento comercial, día a día (no por períodos vencidos), así mismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por esta autoridad ambiental.
- b) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar), productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
- c) Permitir a los funcionarios de esta Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.
- d) Exigir a los proveedores el salvoconducto o "la copia de registro" y el original de la "remisión de movilización", según el caso, que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aprehensión de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- e) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por esta Entidad.
- f) Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha.

Artículo 2º. El beneficiario deberá presentar a esta Entidad un informe anual de actividades, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima.
- Relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo. El informe mencionado en el presente artículo, deberá ser presentado ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

Artículo 3º. El presente registro estará vigente mientras las operaciones de la sociedad forestal denominada ALBEIRO ANTONIO OTALVARO TABORDA S.A.S, representada legalmente por el señor ALBEIRO ANTONIO OTALVARO TABORDA, identificado con la cedula de ciudadanía 71.652.572, ubicada en la carrera 58 No. 64-16, municipio de Medellín, desarrolle actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.



000 159



6

Artículo 4°. Informar al beneficiario del presente registro, que ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Oficina de Atención al Usuario, deberá solicitar los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural que se encuentra en transformación primaria, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente providencia.

Artículo 5°. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

Artículo 6°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.941) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$37.312). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 7°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.



000 159



7

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Wilson Andres Tobon Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental/Revisó


María Luzmila Urrego Oquendo
Profesional Universitario Abogado/Proyectó